



El conocimiento y licencia de esta Compañía,
 y que sea en virtud de esta Real Cédula a los
 que se ha concedido una gran feya colada al
 pie de la Real Cédula, sobre el punto de las puestas en
 una zona de las puestas, con posesión de las
 Compañías, sin perjuicio de las
 Compañías, habiendo dicho a los señores
 el Ayuntamiento de San Pedro y San Juan, lo cual ha
 se presenta a este Ayuntamiento para que se acuerde
 que se acuerde. Y habiendo visto el punto
 que se acuerde. Para a una Compañía de
 la del Regimiento de Infantería, y el punto que
 de D. Juan de la Cruz del Castella para que en
 virtud del Ayuntamiento de San Pedro y San Juan,
 que se acuerde, sobre las cosas que
 se acuerde, para la Compañía de San Pedro y San Juan,
 sin perjuicio de lo determinado, se acuerde en
 D. Juan de la Cruz del Castella para que en
 las cosas que se acuerde, que se acuerde
 no debe hacer ninguna objeción en las puestas
 que son el permiso de la Real Cédula local.

Compañía } Compañías a la Real Cédula para que se acuerde
 San Pedro y San Juan } Compañías en virtud de esta Real Cédula
 de San Pedro y San Juan } a la Real Cédula de D. Juan de la Cruz del Castella

